



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00341-00
ACCIONANTE: CARLOS JAVIER LONDOÑO LÓPEZ
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El 17 de octubre de 2023, este Juzgado profirió sentencia mediante la cual, (i) se declaró la improcedencia de la acción de tutela de la referencia, respecto al reconocimiento y pago de una indemnización por disminución de la capacidad laboral, y (ii) se amparó el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante. Por medio de correo electrónico arribado el 23 de octubre siguiente, la entidad accionada impugnó el referido fallo de tutela.

En virtud de lo anterior, se **dispone**:

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, interpuesta por el Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional de Colombia, contra la sentencia proferida el 17 de octubre de 2023.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE

Jjfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f5184e7b95e6a6fffb1030d21d8ef2759bf5eaefed9fcb120affe2c0c770695

Documento generado en 07/11/2023 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00386-00
ACCIONANTE: CENTRO INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJERÍA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor HENRY CADENA GÓMEZ, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJERÍA**, presenta acción de tutela con la finalidad de obtener protección del derecho fundamental de petición que le asiste a su representada, desconocido presuntamente por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**.

Manifiesta el accionante que, el día 25 de julio del año en curso, presentó derecho de petición ante la DIAN, mediante el cual aportó copia del acuerdo de pago suscrito con dicha entidad, y copia de la autorización enviada al Banco AV Villas para que pusiera a órdenes de la enjuiciada las sumas de \$8.681.857 y \$738.937, que debían ser debitadas de las cuentas corriente y de ahorros que la sociedad tiene en la mencionada entidad bancaria. Lo anterior, con la finalidad de que le sea informado los conceptos a los que se aplicaron los débitos bancarios y las razones por las cuales no han sido desembargadas tales cuentas.

Aduce que, a la fecha, la DIAN no ha dado respuesta a su solicitud.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción incoada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJERÍA**, a través de su representante legal, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo PCSJA20-11549 de mayo 20 de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Director de la DIAN.
2. Al representante legal de la sociedad Centro Integrado de Administración y Consejería.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de **DOS (2) DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberá allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: REQUERIR al señor **HENRY CADENA GÓMEZ** para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto, remita certificado de existencia y representación legal de la sociedad Centro Integrado de Administración y Consejería, donde se acredite la condición de representación legal de la actora.

QUINTO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f204f437df216d2eb8bcca0d058ac3f672a8a6cb2f67a7d0371e5d05e2b65b**

Documento generado en 07/11/2023 04:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACION: 110013335-012-2023-00387-00
ACCIONANTE: JAIDER YECID CRUZ NAVARRO
ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE RICAURTE

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial el trámite de la acción de cumplimiento interpuesta por el señor **JAIDER YECID CRUZ NAVARRO** contra la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RICAURTE**.

Revisado el expediente, se observa que la accionante tiene su domicilio en el municipio de Acacías, Meta, conforme a la dirección de notificaciones indicada en el escrito de la acción y de la petición.

El artículo 3 de la Ley 393 de 1997 establece:

“De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo”.

En consecuencia, por evidenciarse falta de competencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá, Sección Segunda, para conocer del proceso de la referencia, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio - Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GFPM

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f78bf2c14b9953a1f0622d48237a63f66b12d2e967c125e876a9dffd24b6d62**

Documento generado en 07/11/2023 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>